

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

DORA PATRICIA OSPINA PARRA Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira en calidad de Delegada del Alcalde mediante Decreto No. 401 de 24 de mayo de 2017, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, consagran los principios de Colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines.
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 5º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus fines.
3. Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998 consagra “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones...”
4. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las diferentes modalidades de selección para la escogencia de contratistas, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.
5. Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 indica, que es procedente la Contratación Directa en el caso de “Contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...).
6. Que la Universidad Tecnológica de Pereira fue creada por la Ley 41 de 1958, como un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión. Es un polo de desarrollo que crea, transforma, transfiere, contextualiza, aplica, gestiona, innova e intercambia el conocimiento en todas sus formas y expresiones, teniendo como prioridad el desarrollo sustentable en la ecorregión eje cafetero.
7. Que según lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley 30 de 1992, “La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.” “La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.”
8. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prevé *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.
9. Que a su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”**

contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)”

10. Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA presentó propuesta de la oferta académica que se requiere en el proyecto de “FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA PEREIRA BILINGÜE, EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA A LA ALTURA DE LOS MEJORES; A TRAVÉS DE LA CAPACITACIÓN EN COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN INGLÉS DE DOCENTES DE BÁSICA PRIMARIA”, la cual satisface la necesidad planteada por la Secretaría de Educación Municipal, toda vez que se trata de un Contrato Interadministrativo en el cual las obligaciones tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
11. Que la Universidad Tecnológica de Pereira, es una Institución de educación superior oficial y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante la Ley número 41 de 15 de diciembre de 1958, con reconocimiento público y experiencia en el sector educativo, es una entidad de educación superior, dedicada hace más de 50 años a la enseñanza con programas de pregrado y postgrado enfocados al aprendizaje y práctica en un ambiente de participación, diálogo, con responsabilidad social y desarrollo humano, caracterizada por el pluralismo y el respeto a la diferencia, inmersa en procesos permanentes de planeación, evaluación y control.
12. Que el Municipio de Pereira requiere celebrar un Contrato Interadministrativo de la Secretaría de Educación con la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, Institución Superior, de carácter académico Universitario, cuyo objeto es: “Fortalecimiento de la estrategia pereira bilingüe, en el marco del subprograma a la altura de los mejores; a través de la capacitación en competencias comunicativas en inglés de docentes de básica primaria”.
13. Que el Municipio de Pereira elaboró los Estudios y Documentos Previos necesarios para celebrar el presente Contrato Interadministrativo, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, Carrera 7ª N° 18-55 piso 8º Pereira
14. Que para satisfacción de la necesidad se cuenta con los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la Entidad, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3665 del 29 de Mayo de 2019 expedido por la Subsecretaría de Asuntos Financieros.
15. Que el contrato se pacta por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES M/CTE (\$195.000.000)**.
16. Que el Plazo definido para el presente contrato es de SEIS MESES (6), contados a partir de la firma del acta de inicio y en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2019.
17. Que en el proceso de contratación se ha cumplido cabalmente con los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del Contrato Interadministrativo con la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA identificada con NIT 891480035-9 por la



RESOLUCIÓN No.
DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con lo señalado en el artículo 2º numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007 y la subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015; cuyo objeto es: “Fortalecimiento de la estrategia pereira bilingüe, en el marco del subprograma a la altura de los mejores; a través de la capacitación en competencias comunicativas en inglés de docentes de básica primaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a publicación del presente acto administrativo en la página www.contratos.gov.co – www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Pereira,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dora Patricia Ospina Parra
DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Delegada del Alcalde
Secretaria de Hacienda.

Daniel Leonardo Perdomo
DANIEL LEONARDO PERDOMO
Secretario de Educación Municipal

Directora Gestión Contractual: *Ortiz*

Revisión Secretaría Jurídica: *Diego Alvarado*

Hellman Vargas Jiménez
Proyectó y Elaboró: Hellman Vargas Jiménez
Contratista